

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**15060** *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba la modificación del modelo de contrato de financiación a comprador de bienes muebles y del anexo II, aprobado por Resolución de 26 de febrero de 2003, letras de identificación «F-BFS», para ser utilizado por la entidad Banco Finantia Sofinloc, S.A.*

Accediendo a lo solicitado por doña Marta Eirea Álvarez y don Carlos Cuervo-Arango Martínez, en representación de Banco Finantia Sofinloc, S.A., con domicilio en Madrid, Avda. Menéndez Pelayo, 67, con CIF A80762941. Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada entidad ha solicitado por escrito de fecha 13 de junio de 2008, se aprueben las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de financiación a comprador de bienes muebles y en su anexo II, con las letras de identificación «F-BFS», aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de febrero de 2003 (B.O.E. de 29 de marzo de 2003) y modificado por Resolución de 11 de enero de 2008 (B.O.E. de 28 de febrero de 2008).

Segundo.—Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registrador Central de Bienes Muebles II.

Tercero.—Que el Registrador adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Sección Tercera, ha informado favorablemente a la aprobación de las modificaciones solicitadas.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar la modificación del modelo de contrato de financiación a comprador de bienes muebles y del anexo II, aprobado por Resolución de 26 de febrero de 2003 y modificado por Resolución de 11 de enero de 2008, para ser utilizado por la entidad Banco Finantia Sofinloc, S.A. con las letras de identificación «F-BFS».

2.º Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución y las de 26 de febrero de 2003 y de 11 de enero de 2008.

Madrid, 14 de julio de 2008.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

**15061** *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba la modificación del modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario y sus anexos I y II, aprobado por Resolución de 15 de septiembre de 2003, letras de identificación «L-BFS», para ser utilizado por la entidad Banco Finantia Sofinloc, S.A.*

Accediendo a lo solicitado por doña Marta Eirea Álvarez y don Carlos Cuervo-Arango Martínez, en representación de Banco Finantia Sofinloc, S.A., con domicilio en Madrid, Avda. Menéndez Pelayo, 67, con CIF A80762941. Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada entidad ha solicitado por escrito de fecha 13 de junio de 2008, se aprueben las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario y en sus anexos I y II, con las letras de identificación «L-BFS», aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 15 de septiembre de 2003 (BOE de 18 de octubre de 2003).

Segundo.—Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registrador Central de Bienes Muebles II.

Tercero.—Que el Registrador adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Sección Tercera, ha informado favorablemente a la aprobación de las modificaciones solicitadas.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar la modificación del modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario y de los anexos I y II, aprobado por Resolución de 15 de septiembre de 2003, para ser utilizado por la entidad Banco Finantia Sofinloc, S.A. con las letras de identificación «L-BFS».

2.º Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución y la de 15 de septiembre de 2003.

Madrid, 15 de julio de 2008.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

**15062** *RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por don Fernando José Rivero Sánchez-Covisa, contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Conil de la Frontera, por la que suspende la inscripción de una escritura pública de ampliación de obra nueva.*

En el recurso interpuesto por don Fernando José Rivero Sánchez-Covisa, contra la nota de calificación del Registrador de la Propiedad de Conil de la Frontera, don Jesús Muro Molina, por la que suspende la inscripción de una escritura pública de ampliación de obra nueva.

#### Hechos

##### I

Mediante escritura otorgada por el notario de Madrid –Villaverde–, don Fernando José Rivero Sánchez-Covisa, con el número 200/08 de su protocolo, de fecha 22/1/2008, se amplía una obra nueva sobre la Vivienda 2 en calle Suecia, sin número, Urbanización Fleche, de Conil, registral 13.595. Presentada esta escritura en el Registro de la Propiedad de Conil de la Frontera, fue objeto de la nota de calificación por la que se suspendió su inscripción en base a los siguientes: «Fundamentos de derecho: Primero: Con arreglo al párrafo primero del artículo 18 de la L.H., los Registradores calificarán, bajo su responsabilidad, la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos de toda clase, en cuya virtud se solicite la inscripción, así como la capacidad de los otorgantes y la validez de los actos dispositivos contenidos en las escrituras públicas, por lo que resulte de ellas y de los asientos del Registro. Segundo: En el presente caso, la descripción de la obra que se hace en el título no es coincidente con la reflejada en la Certificación Catastral, tal y como establece el artículo 52.a) del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, del Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción de Actos de Naturaleza Urbanística. De igual forma, parece que existe un error en la división realizada en su día en la finca matriz (uso exclusivo de parcela); dicha rectificación no ha tenido acceso a este Registro, por lo que mientras que no lo haga seguiría la finca, según el Registro, con derecho al uso exclusivo y privativo de una parcela de 527,58 m<sup>2</sup>. Tercero: La calificación de los documentos presentados en el Registro se ha de entender a los efectos de practicar, suspender o denegar la inscripción, anotación, nota marginal o cancelación solicitada, y no impedir el procedimiento que pueda seguirse ante los Tribunales para que los interesados contiendan entre sí sobre la validez o